



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9 y del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 25 de esta ciudad, se originó en la causa iniciada con la denuncia de D R O quien refirió que mantuvo una relación con F A A P en el marco de la cual fue víctima de violencia física y psíquica, y que luego de concluido el vínculo, continuó hostigándola y amenazándola de distintas formas, a tal punto que, según cree, habría ingresado ilegítimamente a las aplicaciones de su teléfono celular.

El magistrado federal declinó su competencia en tanto no se verían afectados intereses nacionales y al considerar que los hechos podrían constituir además una contravención.

Su par local, a su turno, rechazó esa atribución por entender que corresponde al juez declinante intervenir en las investigaciones relativas a las conductas subsumibles en los artículos 153 y 153 bis del Código Penal e, igualmente, teniendo en cuenta que los hechos habrían ocurrido en un único contexto de violencia de género, debe entender también en los restantes extremos denunciados.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte.

En función de la doctrina establecida por el Tribunal el 16 de diciembre de 2021 en la causa CCC 30270/2020/1/CS1 *in re* “Mazzocchi,

Marina s/incidente de incompetencia”, sobre los supuestos en los que los artículos 153 y 153 bis pueden dar lugar a la intervención de la justicia federal -que *prima facie* no se verifican en el *sub judice*- y considerando que la competencia para investigar esos delitos no fue traspasada a los tribunales de esta ciudad y teniendo en cuenta las facultades ordenatorias que incumben a la Corte Suprema cuando se halla en cuestión lo conveniente para una mejor administración de justicia (Fallos: 295:843), considero que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional de instrucción para continuar interviniendo en la causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 327:6032) en tanto su competencia es más amplia (competencia n° 836 L. XLII, "Valpreda, Omar s/infracción tenencia de arma uso civil", resuelta el 28 de noviembre de 2006 y sus citas) y quien eventualmente, si entiende que el contexto de violencia doméstica en el que se originarían los hechos aún persiste, deberá investigarlos en función de su íntima vinculación en aras de procurar una respuesta judicial efectiva a la víctima (Competencias N° 475 L. XLVIII, in re “Cazón, Adella Claudia s/art. 149 bis” y N° 6667/2015/1/CS1 in re “Gómez, Carlos Lucas s/lesiones agravadas”, resueltas el 27 de diciembre de 2012 y el 17 de mayo de 2016, respectivamente).

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.09.2023 12:57:44